

CLAUSULA 111

La Universidad pagará a los beneficiarios de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS) por concepto de seguro de vida, en caso de muerte natural, accidental o colectiva.

El pago de esta prestación se hará en la forma siguiente:

a).- El 50% a la (s) persona (s) que haya designado libremente el trabajador en la proporción que señale, dentro de los quince días siguientes a la presentación por los interesados, de los documentos debidamente requisitados.

b).- El 50% restante, a los beneficiarios designados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

c).- En caso de que el trabajador no haya hecho la designación a que se refiere el inciso a), el total de la prestación se pagará a los beneficiarios designados por la Junta antes citada.